

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA

**DEMANDADO: LUIS ERIK BOTELLO RAMON – JUDITH
RAMON CANO**

RAD: 41001418900320190071100

**ASUNTO: ESCRITO DE RECURSO REPOSICION CONTRA
AUTO de fecha 25 de febrero de 2021 y notificado por estados
el 04 de mayo de 2021.**

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.420.946 de Neiva (H), Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la DEMANDADA JUDITH RAMON CANO ante Usted muy respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA el:

- **AUTO QUE DISPUSO REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLE LA CARGA PROCESAL DE NOTIFICAR AL DEMANDADO LUIS ERIK BOTELLO RAMON, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA, SO PENA DE APLICAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.**

Bajo el alero de las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Sin ningún sustento jurídico el juzgado de conocimiento por segunda vez vuelve a requerir a la PARTE DEMANDANTE ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR AL DEMANDADO LUIS ERIK BOTELLO RAMON.

Transgrede el principio de igualdad de las partes procesales que el juzgado de conocimiento por segunda vez REQUIERA a la DEMANDANTE para que cumpla con la obligación legal y constitucional de ejercer todos los medios

que estén a su alcance para notificar al demandado LUIS ERIK BOTELLO RAMON. Pues el primer REQUERIMIENTO para que notificase se realizo por parte del Juzgado de marras con fecha de actuación el 19 de febrero de 2021 y dice la anotación clara, concisa y precisa realizada por el mismo juzgado: "Requiere art. 317 CGP". Se fija en e estados el 20 de febrero de 2020, y el mismo juzgado emite CONSTANCIA SECRETARIAL EJECUTORIA AUTO RESUELVE SOLICITUD. PASA A TERMINOS D.T.

Transcurrido los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia notificada por estados el día 20 de febrero de 2020, la PARTE DEMANDANTE ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA, NO REALIZO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LOGRAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO LUIS ERIK BOTELLO RAMON. Por ende la suscrita apoderada judicial en nombre y representación de la otra PARTE DEMANDADA JUDITH RAMON CANO, SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO, el día 28 de abril de 2021.

El juzgado de conocimiento POR SEGUNDA VEZ REQUIERE e providencia de fecha 25 de febrero de 2021, y lo notifica por estados solo hasta el 04 de mayo de 2021, sin ninguna justificación y vulnerando el principio de igualdad de las partes procesales, pues no se entiende la razón que tiene el juzgado de requerir dos (2) veces a la misma parte DEMANDANTE ANGELA MARCELA GARCIA, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado LUIS ERIK BOTELLO RAMON, cuando debió de aplicar de una vez la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Es de anotar que el proceso a permanecido en secretaria por más de 8 meses, a la espera de ser impulsado por la PARTE DEMANDANTE quien ha sido negligente en impulsar el proceso. No se entiende las razones que ha tenido el juzgado para requerir dos veces a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificar cuando la norma reza que se debe requerir solo una vez a la parte interesada. Razones por las cuales se debe REVOCAR la providencia de requerimiento de fecha 25 de febrero de 2021, y aplicar la figura del desistimiento tácito.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase **REVOCAR EL AUTO** de fecha 25 de febrero de 2021, y notificado por estados el día 04 de mayo de 2021, porque no hay razón jurídica, legal ni constitucional requerir por primera vez (19 de febrero de 2020), y volver a requerir (25 de febrero de 2021), a la misma **PARTE DEMANDANTE ANGELA MARCELA GARCIA**, a sabiendas que la carga procesal de notificar al demandado **LUIS ERIK BOTELLO**, no la cumplió dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la providencia primera de fecha 20 de febrero de 2020.

ANEXOS:

- CONSULTA DEL PROCESO RAMA JUDICIAL
- AUTO DE FEHA 25 DE FEBRERO DE 2021 Y NOTIFICADO EL 04 DE MAYO DE 2021.

Respetuosamente,



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C.C. No. 26.420.946 de Neiva (Huila)

T.P. No. 172.996 del C. Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA
Demandado : LUIS ERIK BOTELLO RAMON Y OTRO
Radicación : 2019-00711

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito radicado ante la oficina judicial el 28 de febrero de 2020, se advierte que solicita el emplazamiento del aquí demandado Luis Erik Botello Ramón conforme los preceptos del artículo 29 del Código Procesal laboral, el cual no es aplicable al presente tramite, por lo que se niega lo solicitado.

De otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que para continuar el tramite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado LUIS ERIK BOTELLO RAMON, conforme los preceptos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



REPORTE DEL PROCESO

41001418900320190071100

Fecha de la consulta: 2021-05-06 06:32:24
Fecha de sincronización del sistema: 2021-05-05 17:35:32

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-10-02	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	DESPACHO 003 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO - NEIVA *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	Demanda, letra por valor de (\$20.000.000), solicitud de medidas cautelares, traslado.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA
Demandado	No	JUDITH RAMON CANO

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	LUIS ERIK BOTELLO RAMON

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/05/2021 a las 15:40:56.	2021-05-04	2021-05-04	2021-05-03
2021-05-03	Auto requiere				2021-05-03
2020-03-08	Recepción memorial	La apda, de la demandada solicita aclaración sobre una petición.			2020-03-08
2020-03-02	Recepción memorial	Solicita emplazamiento demandado y oficiar al banco Davivienda, esta en Dt.			2020-03-02
2020-02-26	Constancia secretarial	EJECUTORIA AU TO RESUELVE SOLICITUD. PASA A TÉRMINOS D.T.			2020-02-26
2020-02-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/02/2020 a las 11:29:44.	2020-02-20	2020-02-20	2020-02-19
2020-02-19	Auto resuelve Solicitud	Requiere art. 317 CGP			2020-02-19
2020-02-07	Recepción memorial	Se agrega not. por aviso, permanece cerrado, esta para firmar oficios y pasa al despacho para resolver memorial.			2020-02-07
2020-02-04	Oficio Elaborado	SE ELABORA EL OFICIO No. 405 DIRIIGIDO A BANCOS LEVANTANDO MEDIDAS. --- PASA			2020-02-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		PARA FIRMA LUEGO AL DESPACHO			04
2020-02-04	Constancia secretarial	EJECUTORIA AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR. PASA PARA LIBRAR OFICIO.			2020-02-04
2020-02-03	Recepción memorial	Se agrega respuesta de bancos y la apda, de la demandada solicita desistimiento tacito.			2020-02-03
2020-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2020 a las 11:15:31.	2020-01-28	2020-01-28	2020-01-27
2020-01-27	Auto decreta medida cautelar				2020-01-27
2019-12-16	Constancia secretarial	LA DEMANDADA JUDITH RAMON CANO DENTRO DEL TERMINO RECURRIO MANDAMIENTO DE PAGO Y FORMULA EXCEPCIONES DE MÉRITO. AL DESPACHO PARA RESOLVER MEMORIAL.			2019-12-16
2019-12-04	Recepción memorial	La apda, de la demandada contesta la demanda, esta en terminos largos.			2019-12-04
2019-11-21	Recepción memorial	La demandada designa apda, y esta solicita reposición del auto de mandamiento de pago, esta en terminos largos.			2019-11-21
2019-11-20	Recepción memorial	Se agrega dos not. personales, destinatario desconocidos, esta en terminos largos.			2019-11-20
2019-11-19	Recepción memorial	Se agrega not. personal donde consta que fue recibido, esta en terminos largos.			2019-11-19
2019-11-18	Recepción memorial	Se agrega not. personal, donde consta que fue recibido, esta en terminos largos.			2019-11-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-11-18	Diligencia de notificación personal (acta)	EN EL DIA DE HOY 18 DE NOVIEMBRE SE NOTIFICA PERSONAMENTE A LA SEÑORA RAMON CANO JIUDITH CON CEDULA 36156180 A QUIEN SE LE HIZO ENTREGA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU REPESTIVO TRASLADO QUEDA CORRIENDO TERMINOS			2019-11-18
2019-11-14	Recepción memorial	Solicita embargo en Cofaceneiva, esta con memorial.			2019-11-14
2019-11-08	Recepción memorial	Solicita embargo de inmuebles.			2019-11-08
2019-11-05	Recepción memorial	El pagador informa que no tiene contrato.			2019-11-05
2019-10-16	Oficio Elaborado	ELABORACION DEL OFICIO NUMERO 04231 PARA LOS BANCOS Y EL OFICIO NUMERO 4231 PARA EL PAGADOR LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA EMBARGO DE SUELDO DE LUIS ERIK BOTELLO RAMON Y EL DE LOS BANCOS EMBARGO DE CUENTA DE JUDTH RAMON Y LUIS ERIK			2019-10-16
2019-10-16	Constancia secretarial	EJECUTORIA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -- EJECUTORIA AUTO DECRETA MEDID CAUTELAR. PASAP AR LIBRAR OFICIO.			2019-10-16
2019-10-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/10/2019 a las 15:31:26.	2019-10-08	2019-10-08	2019-10-07
2019-10-07	Auto decreta medida cautelar				2019-10-07
2019-10-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/10/2019 a las 15:31:13.	2019-10-08	2019-10-08	2019-10-07
2019-10-07	Auto libra				2019-10-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	mandamiento ejecutivo				07
2019-10-02	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 02/10/2019 a las 07:03:27	2019-10-02	2019-10-02	2019-10-02